0000001

ESCRITURA PUBLICA

DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USD $ 2,000.oo

QUITO, DICIEMBRE 09 DE 2003

DI: 03 COPIAS

MAS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 37

0000002

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USD $ 2,000.oo

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&

MD.MAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes nueve (09) de diciembre del año dos mil tres, ante mi Doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública la Doctora MONICA SOFIA CORDOVA CEPEDA y la señora EVA INES HIDALGO AMORES, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil casada y divorciada, en su orden, domiciliadas en la ciudad de Latacunga de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente

hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporara una de constitución de Sociedad Anónima, en conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Interviene en el otorgamiento de esta escritura la Doctora MONICA SOFIA CORDOVA CEPEDA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la Ciudad de Latacunga Provincia del Cotopaxi, por sus propios derechos y la señora EVA INES HIDALGO AMORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, también por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo**

Uno.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD. La compañía que se denominará **EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA**, es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, y se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como la Compañía. **Artículo Segundo. DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga Provincia del Cotopaxi y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Tercero. OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en actividades relacionadas con la educación, en los niveles de educación parvularia, educación básica y bachillerato, en las modalidades permitidas por la ley, además de dedicarse a la capacitación y asesoramiento pedagógico; a la elaboración, edición y distribución de textos y materiales didácticos relacionados con educación; así como a la prestación de servicios relacionados con las actividades educativas, culturales y deportivas como la elaboración de uniformes escolares, alimentación, y cualquier otra actividad permitida por las leyes y reglamentos del área de la educación. Expresamente se excluye del objeto de la Compañía, cualquier actividad relacionada con educación superior o institutos de educación superior. **Artículo Cuarto. DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. **Artículo Quinto. DEL CAPITAL SOCIAL y AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el

de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS ($ 2.000,00 USD)**, dividido en dos mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un valor de un dólar (USD $ 1,oo) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ajustarse a la ley y deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos. **AUMENTO DE CAPITAL**: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordaren en forma legal, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el articulo ciento diez de la Ley de Compañías y dentro del Plazo señalado en el articulo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo legal. **Articulo Sexto.**- CAPITAL AUTORIZADO.- De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías, la compañía tendrá un capital autorizado de cuatro mil dólares americanos. **Artículo Séptimo. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Todas las acciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las acciones de cada socio constarán en un certificado de aportación (acción), que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro de estas acciones se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías. La compañía emitirá acciones por el

capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardados, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un titulo acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**. El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. **Articulo Octavo.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuara el gerente general de la compañía mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la región. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria y el de la realización de la Junta. **Articulo Noveno.- CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto, del articulo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos para los

cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Articulo Décimo.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el numero de socios presentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos de ley. En esta ultima convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes. **Articulo undécimo.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la junta se instalara con el numero de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Articulo Décimo segundo.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital del capital pagado concurrente a la reunión. **Articulo Décimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar Presidente y Gerente General y fijar

sus remuneraciones; b) Conocer los informes del Gerente General y demás funcionarios; así como, los balances y cuentas de resultados y adoptar las resoluciones al respecto; c) Autorizar al Gerente General para que pueda comprometer a la Compañía en cualquier tipo de transacción que supere el monto de TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS, d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa o bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, podrá ser, o no-accionista de la misma, y será nombrado por la Junta General de la compañía, para un periodo de UN AÑO sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido, sin contravenir lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en actual vigencia. **Las Atribuciones y deberes del Presidente serán:** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la

junta general; b) presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo; d) Suscribir con el secretario de la Junta General, las actas correspondientes de junta general; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; f) Autorizar al Gerente General la contratación de personal; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario todos los nombramientos expedidos por la Junta General; h) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. **Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía se ejercerá, por el Gerente General, quien podrá ser, o no accionista de la misma, durará UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, con competencia en todo el país y en el exterior, así como en todos aquellos actos y contratos en que intervenga a nombre y representación de la Compañía, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos. Todo lo expuesto sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva del Gerente General deberá convocarse a Junta General de Accionistas para la nueva designación. **Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar y concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente, y comprometer a la compañía

NOTARIA 37

0000006

hasta el monto de TREINTA MIL DOLARES, pasado este monto necesitará autorización de la Junta General, conforme lo establecido en el artículo octavo, numeral tres de las atribuciones de la Junta General, literal c; c) Aprobar las operaciones de la Compañía, dentro de los límites establecidos por la Junta General d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General informes sobre las actividades de la Compañía, h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico, i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía, con la autorización del Presidente, conforme lo indica el artículo noveno inciso segundo literal f; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES , DE LAS RESERVAS Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.-** EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero

y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Octavo. BALANCES.-** Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.- APROBACIÓN DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.-** El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, quienes tendrán acceso a dichos documentos. **Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento (10%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo Primero.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, la junta general podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia, de los beneficios líquidos anuales deberán asignar por o menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.- ACCESO A LOS**

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- FISCALIZACIÓN .-** La junta general designará un comisario cada dos años quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. **Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, para el efecto la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Para todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, en forma expresa, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CLAUSULA**

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: El capital social de la compañía es el de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS ($ 2.000,00 USD)**, divididos en dos mil (2.000,oo) acciones nominativas, ordinarias, iguales, e indivisibles de un valor de UN DOLAR AMERICANO (USD $ 1,oo) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $2,000.oo), y pagan en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MONICA CORDOVA CEPEDA	1.500 USD	375 USD	1.125 USD	1.500	75%
INES HIDALGO AMORES	500 USD	155 USD	345 USD	500	25%
TOTAL	2.000 USD	530 USD	1.470 USD	2.000	100%

El capital pagado en numerario por los accionistas se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña como documento habilitante. El saldo del capital suscrito no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos noveno y décimo del estatuto, se designa como Presidenta de la compañía a la señora doctora Mónica Sofía Córdova Cepeda y como Gerente General al señor Augusto Herrera Hidalgo. **CLÁUSULA QUINTA.- AFILIACIÓN.-** La Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin perjuicio que pueda afilarse a otras instituciones de conformidad con las actividades que desarrolle la empresa. **CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la Cláusula Segunda del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas; b) Autorizan a los doctores Santiago Jaramillo o Manuel Jiménez para que realicen todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el señor Doctor Manuel Jiménez Moreano, portador de la matrícula profesional cinco mil doscientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la

celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes por mi el notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dra. MSC

DRA. MONICA SOFIA CORDOVA CEPEDA

c.c. 05-0144138-0

c.v. 203-0008

EVA INES HIDALGO AMORES

c.c. 05-0018286-0

c.v. 5-0170

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

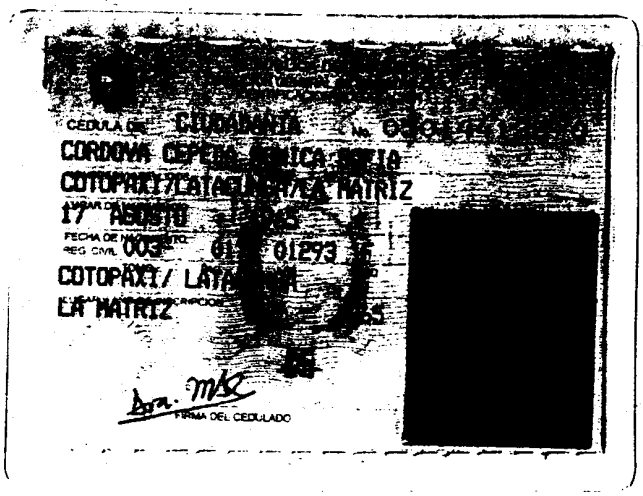

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

CORDOVA CEPEDA MONICA SOFIA

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

17 AGOSTO [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003 [illegible] 01293

COTOPAXI/ LATA[illegible]

LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO

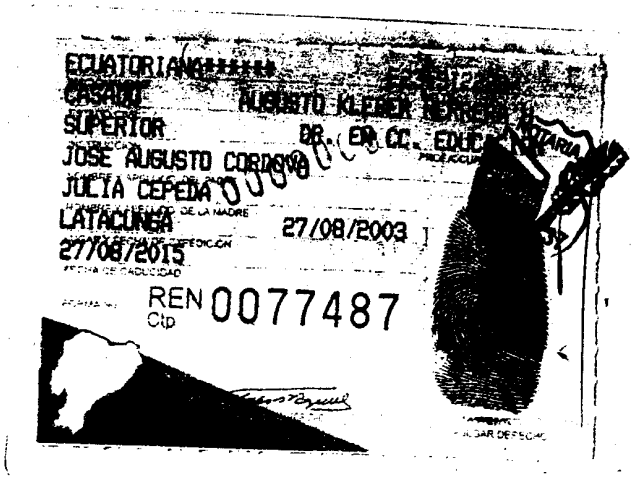

ECUATORIANA******

CASADO AUGUSTO KLEBER [illegible]

SUPERIOR DR. EN CC. EDUC[illegible]

JOSE AUGUSTO CORDOVA

JULIA CEPEDA

LATACUNGA 27/08/2003

27/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0077487

Ctp

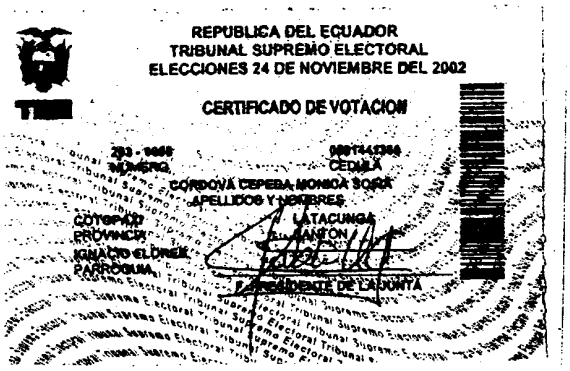

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible] NUMERO

[illegible] CEDULA

CORDOVA CEPEDA MONICA SOFIA

APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTON

IGNACIO FLORES

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

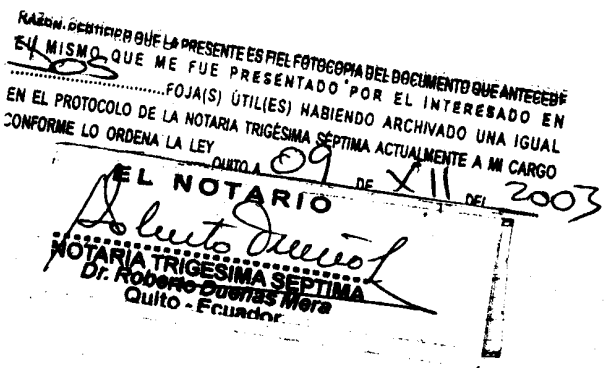

RAZON: DEBIDO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 09 DE XII DEL 2003

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

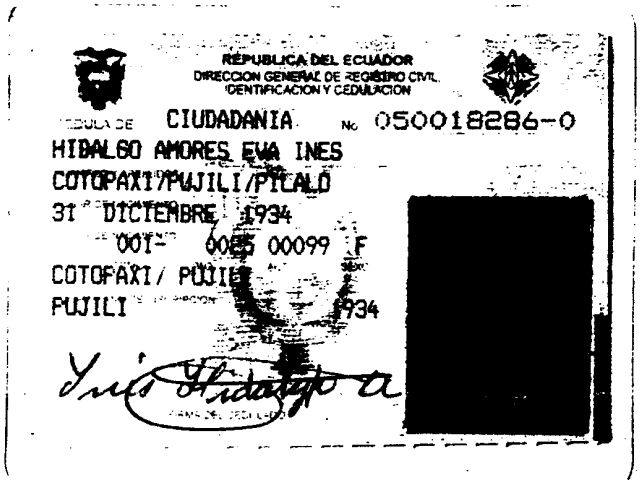

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050018286-0
HIDALGO AMORES EVA INES
COTOPAXI/PUJILI/PILALO
31 DICIEMBRE 1934
001- 0085 00099 F
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1934

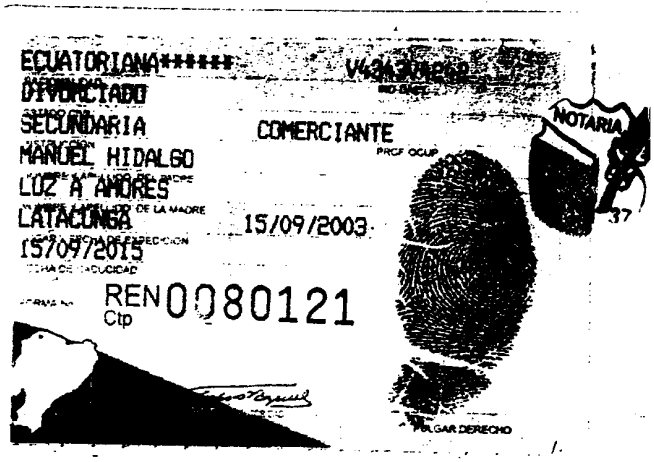

ECUATORIANA******
DIVORCIADO
SECUNDARIA
COMERCIANTE
MANUEL HIDALGO
LOZ A AMORES
LATACUNGA 15/09/2003
15/09/2015
REN 0080121
Ctp
NOTARIA
37
PULGAR DERECHO

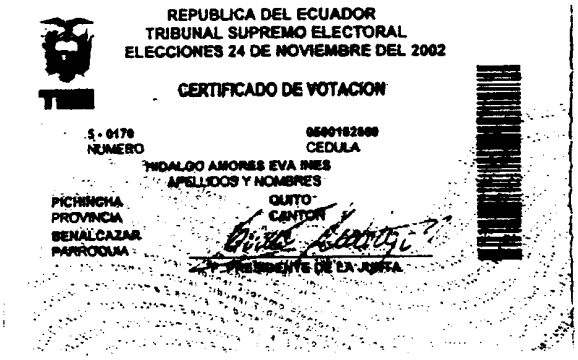

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5 - 0170
NUMERO
0500182860
CEDULA
HIDALGO AMORES EVA INES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: PARTICIPO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 09 DE XII DEL 2003

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073406 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JIMENEZ MOREANO WELLINGTON MANUEL

Fecha Reservación: 31/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EDUQUER S.A.**

Aprobado 1073413

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/04/2004**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

CERTIFICADO

NOTARIA

Latacunga, 25 de noviembre del 2003

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **"EDUQUER S.A"**, el valor de **QUINIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 530.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

Cordova Cepeda Mónica Sofía	Usd.375,00
Hidalgo Amores Eva Inés	Usd.155,00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la Compania "EDUQUER S.A." una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañias que acredite que la Compania EDUQUER S.A. ha concluído el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL

MULTIBANCO

Ana Yánez de Romero

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA

REV. 06.99– COD. 108144

0000011

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

0000012

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDUQUER SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ 0157, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

CERTIFICO.- *Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de* CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDUQUER SOCIEDAD ANÓNIMA, *otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de diciembre del dos mil tres, y la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 04.Q.IJ.0157, de dieciséis de enero del dos mil cuatro, bajo la partida No.9, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura de constitución y de la Resolución.- Latacunga, a veintisiete de enero del dos mil cuatro.- x.x*

El Registrador

Registrador de la Propiedad LATACUNGA